



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.  
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Martes, 11 de julio de 1995  
Núm. 157

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON  
Servicio Territorial de Hacienda

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992, se realiza por medio del presente anuncio.

#### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

N.º de Liquidación	Apellidos y nombre	Domicilio	Importe
21-70.811/95	Vidal Pimenta, Fernando Bibiano	Gral. Sanjurjo, 21-8.º K (León)	316.878
21-70.744/95	Ballesteros Bartolomé, Vicente	Valmojado, 237-2.º B (Madrid)	43.475

*Plazos de ingreso:* (Artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, *BOE* de 3 de enero de 1991, que aprueba el R.G.R.).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas, hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas, hasta el 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado, quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior (Artículo 76.2 del R.G.R.).

Transcurridos los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20%.

*Lugar y medio de pago.*

-En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: Cuenta Tesorera Restringida del Servicio Territorial de Hacienda (Artículo 24 del R.G.R.).

-A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como Entidades colaboradoras y enclavados en el territorio de este Servicio Territorial mediante "Abonaré". Artículo 8.3 y 78 del R.G.R.

*Recursos y reclamaciones*

Contra la presente notificación, el interesado podrá:

-Interponer recurso de reposición, ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y la interposición de cualquiera de ellas no supone por sí sola la suspensión de la obligación del pago de la deuda (Real Decreto 2.244/1979 de 7 de septiembre, *BOE* de 1/10/79 y Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, *BOE* de 9 y 10 de septiembre).

## IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.

## NOTIFICACION DEL RESULTADO DE COMPROBACION DE VALORES Y LIQUIDACION

N.º Expediente	N.º Liquidación	Apellidos y nombre	Domicilio	Valor comprobado	Importe
5.754/88	21-70.783/95	García de la Lama, Justo	Pza. S. Francisco, n.º 14-8.º D (León)	18.446.525	2.009.346
4.421/88	21-70.346/95	García Benavides, Angel Miguel	C/ Constitución, 25, La Pola de Gordón (León)	748.373	33.894
662/90	21-70.787/95	Torres Panizo, S.A.	Alfonso, V, 4 (León)	2.946.240	117.177
3.494/91	21-70.654/95	Fdez. Barrioluengo, Alicia	Villaviciosa, 23 (Madrid)	147.240	2.924

*Plazos de ingreso:* (Artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, *BOE* de 3 de enero de 1991, que aprueba el R.G.R.).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas, hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas, hasta el 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado, quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior (Artículo 76.2 del R.G.R.).

Transcurridos los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20%.

*Lugar y medio de pago.*

—En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: Cuenta Tesorera Restringida del Servicio Territorial de Hacienda (Artículo 24 del R.G.R.).

—A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como Entidades colaboradoras y enclavados en el territorio de este Servicio Territorial mediante "Abonaré". Artículo 8.3 y 78 del R.G.R.

*Recursos y reclamaciones*

Contra la presente notificación, el interesado podrá:

—Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en el caso de que deje transcurrir quince días hábiles sin presentar reclamación alguna.

—Interponer recurso de reposición, ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y la interposición de cualquiera de ellas no supone por sí sola la suspensión de la obligación del pago de la deuda (Real Decreto 2.244/1979 de 7 de septiembre, *BOE* de 1/10/79 y Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto, *BOE* de 9 y 10 de septiembre).

Asimismo para corregir el resultado obtenido de la comprobación de valores, puede promoverse la práctica de la tasación pericial contradictoria, mediante solicitud presentada en el mismo plazo señalado para las reclamaciones anteriormente indicadas. (Ley 29/1991, de 16 de diciembre).

## NOTIFICACIONES DE BASE: TRANSMISIONES PATRIMONIALES

N.º de Expediente	Apellidos y nombre	Domicilio	Valor comprobado
6.953/90	Antracitas Olle, S.L.	C/ La Tina, 11-Igüeña (León)	9.717.066

En relación con la base imponible así determinada podrá Vd.:

—Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en caso de que transcurran quince días hábiles sin que se presente reclamación alguna contra ella.

—Interponer recurso de reposición ante esta misma Oficina, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo.

—Solicitar, en el mismo plazo antes mencionado, la tasación pericial contradictoria de los bienes.

Por último hace constar que, en el presente caso concurren las circunstancias a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, al exceder el valor comprobado del consignado en el documento a que antes se ha hecho referencia en más de un 20 por ciento de este último, y ser dicho exceso superior a dos millones de pesetas. Por ello, conforme determina la mencionada disposición, dicho exceso tendrá para el transmitente y para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

León, 3 de julio de 1995.—El Jefe del Servicio Territorial, José Miguel Lucia Manrique.

7009

17.040 ptas.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

## Confederación Hidrográfica del Duero

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Agustín Valencia Gorgojo, DNI 9.579.348, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,9 l./seg. en término municipal de Laguna de Negrillos (León) con destino a riego de 1,5 has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida

la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica de Duero ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes características.

Características.

Acuífero: 3.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuyas características son de 70 m. de profundidad y 0,14 m. de Ø, revestido con tubería de hierro y no existiendo aprovechamientos próximos legalizados.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Don Agustín Valencia Gorgojo. DNI 9.579.348 y domicilio en 24234-Laguna de Negrillos (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 7 F del polígono 17 en Laguna de Negrillos (León), término municipal: el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 2.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,9.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 2 c.v. motor-bomba eléctrica.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 9.000.

Superficie regable en hectáreas: 1,5.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a don Agustín Valencia Gorgojo DNI 9.579.348, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,9 litros/segundo, en término municipal de Laguna de Negrillos (León), con destino a riego de 1,5 Has. y un volumen máximo anual de 9.000 m.<sup>3</sup>.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el

caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible; con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizada las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1995 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5212

17.400 ptas.

\* \* \*

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de Padres Claretianos M. Corazón de María, CIF Q-2400016-H, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de pozos n.º 1 y 2, 0,2 l./seg. y pozo n.º 3, 0,09 l./seg., en el término



municipal de León, con destino a riego de 0,3 Has. y abastecimiento de 50 personas.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes características.

Características.

Acuífero: 6.

Clase y afección del aprovechamiento: Tres pozos cuyas dimensiones son:

Pozo n.º 1: 21 m. profundidad x 1 m. de Ø.

Pozo n.º 2: 35 m. profundidad x 2 m. de Ø.

Pozo n.º 3: 12 m. profundidad x 1 m. de Ø.

Revestidos mediante obra de fábrica y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Padres Claretianos M. Corazón de María, CIF Q-2400016-H y domicilio en avenida de Asturias, 196, 24008-León.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Avenida de Asturias, 196 - León.

Caudal máximo en litros por segundo: 0,52.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: Pozos n.º 1 y 2, 0,2 l./seg. y pozo n.º 3, 0,09 l./seg..

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Tres grupos motor-bomba eléctricos de 1 y 1,5 c.v.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: Pozos n.º 1 y 2, 6.308 y pozo n.º 3, 2.838.

Superficie regable en hectáreas: 0,3.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a Padres Claretianos M. Corazón de María, CIF Q-2400016-H, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de pozos n.º 1 y 2, 0,2 l./seg. y pozo número 3, 0,09 l./seg., en término municipal de León, con destino a riego de 0,3 Has. y abastecimiento de 50 personas y un volumen máximo anual de pozos n.º 1 y 2 de 6.308 m.<sup>3</sup> y pozo n.º 3 de 2.838 m.<sup>3</sup>.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del

aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible; con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizada las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1995 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pue-

den interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

4940

17.640 ptas.

\* \* \*

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Gutiérrez Alvarez, con domicilio en c/ Mariano Andrés, 212, 3.º centro - 24008-León, en concepto de titular, con fecha 17 de mayo de 1993, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,12 litros/seg., del arroyo Riosequino, a través de la captación de las aguas mediante pozo, en término municipal de Riosequino de Torío, término municipal de Garrafe de Torío (León), con destino a riego de 1.450 m.<sup>2</sup>.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes, en aplicación de lo previsto en el art. 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Primera.—Se concede a don Manuel Gutiérrez Alvarez, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente a 0,12 litros/seg. del arroyo Riosequino, a través de la captación de las aguas mediante pozo, en término municipal de Riosequino de Torío, término municipal de Garrafe de Torío (León), con destino a riego de 1.450 m.<sup>2</sup>, en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por Ha. y año de 6.000 m.<sup>3</sup>.

Segunda.—Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación Hidrográfica, podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, por un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o por la C.H.D., por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos por la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5269

14.760 ptas.



## ASUNTO: CONCESION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PUBLICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de la Junta Vecinal de Yugueros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de fuentes naturales "Manantial de Arriba" en término de Yugueros, término municipal de La Ercina (León), con destino al abastecimiento de su población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones.

Primera.—Se concede a la Junta Vecinal de Yugueros, autorización para derivar un caudal máximo de 1,6 litros/seg. de aguas procedentes de fuentes naturales "Manantial de Arriba", en término de Yugueros, término municipal de La Ercina (León), con destino al abastecimiento de la población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Alonso González en fecha julio de 1993, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 2.374.863 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente, quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo

previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, sobre renovación de concesiones.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para estudio de abastecimientos de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicios a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o por la C.H.D., y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de especies.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994, de 5 de agosto BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos por la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5268

16.800 ptas.



## ASUNTO: CONCESION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PUBLICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de la Junta Vecinal de Barrillos de Curueño (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de una fuente denominada "Prado Textil" en término de Barrillos de Curueño, término municipal de Santa Colomba de Curueño (León), con destino al abastecimiento de su población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones.

Primera.—Se concede a la Junta Vecinal de Barrillos de Curueño, autorización para derivar un caudal máximo de 2,78 litros/seg. de aguas procedentes de una fuente natural denominada "Prado Textil", en término de Barrillos de Curueño, término municipal de Santa Colomba de Curueño (León), con destino al abastecimiento de la población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Alonso González en fecha julio de 1993, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 7.684.918 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente, quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el

régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, sobre renovación de concesiones.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para estudio de abastecimientos de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicios a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o por la C.H.D., y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de especies.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—La captación estará suficientemente protegida para impedir posibles contaminaciones y las aguas, antes de su distribución en la red, se someterán a los análisis oportunos para proceder a su tratamiento y desinfección, con el fin de garantizar su continua potabilización según obliga el R.D. 1.138, por el que se aprueba al Reglamento Técnico Sanitaria, para aguas de abastecimiento público.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pue-

den interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos por la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5408 17.400 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LAGUNA DALGA

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 1994, aprobó las bases de reparto de imposición y ordenación de contribuciones especiales por beneficio especial, como consecuencia de la ejecución de las obras de "Remate final pavimentación de calles en Laguna Dalga".

Al no presentarse reclamaciones en plazo de 30 días, el acuerdo quedó elevado a definitivo, por el contenido del mismo y lo establecido en el número tres del artículo 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del número cuatro del artículo y Ley anterior, los elementos esenciales del acuerdo, son los siguientes:

- a) Coste de las obras a ejecutar: 4.785.546 pesetas.
- b) Coste que soporta el Ayuntamiento 2.785.546 pesetas.
- c) Porcentaje de contribuciones especiales sobre la base anterior es del 11,26 %, resultando un montante de 313.720 pesetas.
- d) Sujetos pasivos, los propietarios de edificios y solares lindantes a las obras.
- e) Módulos de reparto, metros lineales de fachada.
- f) La cuota que resulta en principio de 2.200 pesetas por metro lineal, se establece de forma fija, corriendo a cargo del Ayuntamiento las pequeñas diferencias en más o en menos que puedan resultar de la liquidación definitiva de las obras.

No se constituye la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Contra el citado acuerdo, cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de este Procedimiento, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Laguna Dalga, 30 de junio de 1995.—El Alcalde (ilegible).

7091 1.800 ptas.

#### NOCEDA DEL BIERZO

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto Municipal, acordada en sesión de fecha 2 de mayo de 1995, se eleva a definitiva dicha aprobación, resultando la modificación del siguiente modo, a nivel de resumen:

Partida de gastos en aumento:

- 461.00: más 1.000.000 ptas.
- 461.03: más 2.500.000 ptas.
- 600.06: más 1.000.000 ptas.
- 600.07: más 3.000.000 ptas.
- 600.08: más 2.500.000 ptas.
- Total aumentos: 10.000.000 ptas.

Financiación:

—Concepto 917.01: Préstamo BCLE: 10.000.000 de pesetas.  
Noceda, 28 de junio de 1995.—El Alcalde, Eliseo Nogaledo Vega.

7092

1.020 ptas.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Sala de lo Social —Valladolid

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Valladolid:

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 2.477/94, interpuesto por don Isaac Arias Velasco, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en autos número 1.119/93, seguidos a instancia de mencionado recurrente, contra Mina La Morena, S.L., Asepeyo, INSS y TGSS, sobre invalidez permanente se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 30 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Isaac Arias Velasco, contra la sentencia dictada en fecha 13 de julio de 1994, por el Juzgado de lo Social número uno de los de Ponferrada, en virtud de demanda promovida por mencionado recurrente contra Mina La Morena, S.L., Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez permanente y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado: José Méndez Holgado—Lope del Barrio Gutiérrez y J.A. Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados. Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Mina La Morena, S.L., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, se expide el presente en Valladolid a 30 de mayo de 1995.—La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

6098

4.680 ptas.

\* \* \*

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid:

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 2.491/94, interpuesto por Mutua Universal Mugenat, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos número 954/93, seguidos a instancia de indicado recurrente contra INSS y Tesorería y otros, sobre impugnación resolución, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha de 30 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:



Que estimando el recurso de suplicación formulado por Mutua General, M.A.T.E.P.S.S. número 10, hoy Mutua Universal Mugenat contra la sentencia dictada en fecha 30 de septiembre de 1994 por el Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, en virtud de demanda promovida por mencionada recurrente contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Minas y Energía, S.A. y don Eloy Fernández Robles, sobre impugnación resolución y, con revocación de referida sentencia, debemos condenar y condenamos al Instituto demandado a que satisfaga al demandado señor Fernández Robles la prestación de invalidez total reconocida en cuanto la misma ha sido determinada por enfermedad común. Firme que sea esta resolución devuélvase a la Mutua actora el depósito efectuado y capital consignado para recurrir.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado: José Méndez Holgado—Lope del Barrio Gutiérrez y J.A. Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados. Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la empresa Minas y Energía, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid a 30 de mayo de 1995.—La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

6099

5.520 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 299/95 se tramitan autos de tercería de dominio, que sigue los trámites de menor cuantía, a instancia de Coasdetrans, S.L., entidad representada por la Procuradora señora Valcarce Mayayo contra otro y Transportes Toal, S.A., hoy en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, polígono industrial de Villacedré, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se acordó el emplazamiento de dicho demandado mediante la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, concediéndosele el plazo de diez días para comparecer y personarse en los presentes autos de apercibimientos legales, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado existe un juego de copias de la demanda a su disposición.

Dado en León a 8 de junio de 1995.—E/ Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

6405

2.120 ptas.

\* \* \*

Don Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 533/94 se tramitan autos de juicio de cognición a instancia de don Luis Miguel Gutiérrez Redondo, representado por el Procurador señor Martínez Rodríguez y defendido por el Letrado señor Carreño contra doña María Isabel Reguera Baños, vecina de León, calle

Truchillas 5, 4.º izda., hoy en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía en reclamación de 500.000 pesetas, en los que con fecha 22 de mayo de 1995 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.—Que estimando, como estimo, la demanda formulada por la representación de don Luis Miguel Gutiérrez Redondo en reclamación de cantidad contra doña Isabel Reguera Baños, debo condenar y condeno a esta última a que satisfaga al actor la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), más los intereses al tipo legal desde la interpelación judicial y todo ello con imposición de costas a la demandada. Contra esta sentencia cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, recurso de apelación dentro del término de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en León a 6 de junio de 1995.—E/ Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

6533

2.880 ptas.

### NUMERO TRES DE LEON

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 565/94, promovidos a instancia de Comercial Oblanca, S.A., representada por el Procurador señor Del Fueyo Alvarez, contra don Rafael Riego García hoy en paradero desconocido sobre reclamación de 567.334 pesetas de principal, más otras 225.000 pesetas que se presupuestan sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, y donde con fecha del presente he dictado resolución acordando de plano el embargo sobre bienes del citado deudor y especialmente sobre la finca urbana número dos, vivienda única en la planta alta o última del edificio en término de San Andrés del Rabanado, calle Los Picones, sin número, de ciento cuatro metros cuadrados de superficie construida que linda: Frente o Sur, vuelo a la calle de Los Picones; derecha, desde dicho frente, o viento Este, Francisco Navidad; izquierda u Oeste, vuelo a lo que seguidamente se expresa como anejo de esta finca, que le intermedia de la de don José Martínez Gutiérrez y esposa doña Adela Díez Sánchez y fondo o Norte, Crescencio Gutiérrez Aller. Se le asigna como anejo de esta finca, una franja de terreno en planta baja, destinado a patio o jardín, de una superficie de cincuenta metros veintisiete decímetros cuadrados, que tiene su entrada desde la calle de Los Picones, se accede a través de ella a la vivienda y que a los solos efectos de su localización se facilitan sus linderos: Frente o Sur, calle de Los Picones; derecha entrando o Este, la que pasó a formar la finca uno; izquierda entrando u Oeste, finca de don José Martínez Gutiérrez y esposa doña Adela Díez Sánchez y fondo o Norte, Crescencio Gutiérrez Aller. Y sobre la parte legal de la pensión que perciba a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido, expido el presente en León a 1 de junio de 1995.—La Magistrada Juez, María Pilar Robles García.—La Secretaria (ilegible).

6379

4.440 ptas.

### NUMERO CUATRO DE LEON

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio número 53/95, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 203.—En León a 20 de abril de 1995. El Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado

Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de rentas, seguidos con el número 53/95 a instancia de don Clodiner Barrero González representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado don Juan B. González-Palacios Martínez, contra don José Ignacio Arias Gómez, representado por la Procuradora M.<sup>a</sup> José Luelmo Verdú y don Juan Manuel Carrera Díez, en rebeldía.

Fallo.—Estimando la demanda interpuesta por don Clodiner Barrero González, declaro haber lugar al desahucio de don José Ignacio Arias Gómez y don Juan Manuel Carrera Díez, condenándoles a desalojar el local de la casa número 5, de la calle Cuesta Castañón, de esta ciudad, que deben dejar vacío y expedito a disposición del demandante, en el plazo legal, a partir de la fecha en que esta sentencia sea firme, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, serán lanzados de él, asimismo condeno a pagar las costas de este procedimiento al codemandado rebelde don Juan Manuel Carrera Díez. Notifíquese esta sentencia al demandado, en su persona o por cédula; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase en el libro correspondiente. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de tres días y con arreglo a los artículos 733 y siguientes y 1566 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo la presente que firmo en León a 2 de junio de 1995.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

6377 4.320 ptas.

\*\*\*

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición 634/94, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 253.—En León a 16 de mayo de 1995. El Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 634/94, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez y dirigida por el Letrado don Jesús Cadórniga Martínez, contra don Antonio Gómez Ríos, declarado rebelde, en reclamación de cantidad.

III.—Fallo. Que estimando totalmente la demanda formulada por la representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, debo condenar y condeno a don Antonio Gómez Ríos a pagar a la actora la suma reclamada de 350.520 pesetas, más los intereses legales devengados conforme al anterior fundamento tercero y con imposición de costas al referido demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo la presente que firmo en León a 6 de junio de 1995.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

6438 3.120 ptas.

\*\*\*

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición 500/91, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 46.—En la ciudad de León a 27 de enero de 1995. El Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 500/91, a instancia del Colegio Oficial de

Arquitectos de León, representado por la Procuradora doña Lourdes Crespo Toral y dirigido por el Letrado don Juan Rodríguez Zapatero, contra las demandadas doña Claire Laurence Lenoir y doña Estefanía Albalá Laurence, declaradas en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

III.—Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación del Colegio Oficial de Arquitectos de León, debo condenar y condeno a doña Claire Laurence Lenoir y doña Estefanía Albalá Laurence, a pagar a la entidad actora la suma reclamada de ciento setenta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas (179.750 pesetas), más los intereses legales devengados conforme al anterior fundamento tercero, con imposición de costas a las demandadas.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo la presente que firmo en León a 6 de junio de 1995.—E/ Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

6483 3.360 ptas.

\*\*\*

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Angel Miguel García García, doña María Nieves Martínez López y doña Donatila López, sobre reclamación de 181.885 pesetas de principal y 100.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En León a 18 de mayo de 1995. Vistos por el Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, dirigido por el Letrado don Luis Manuel Martínez Miguel, contra don Angel Miguel García García, doña María Nieves Martínez López y doña Donatila López Robles, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Angel Miguel García García, doña María Nieves Martínez López y doña Donatila López Robles, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 181.885 pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

Dado en León a 8 de junio de 1995.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—El Secretario (ilegible).

6485 4.920 ptas.

#### NUMERO CINCO DE LEON

Doña María Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 16/95, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a 17 de abril de 1995. El Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número cinco, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 16/95 seguido por hurto, en cuyos autos han sido partes los policías locales con carnet profesional número 3.125 y 3.096 y como denunciado Gabriel Ramírez Jiménez, y en el que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gabriel Ramírez Jiménez como autor de una falta de hurto a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas, con devolución del radio cassette a su dueño, una vez resulte identificado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación en forma a Gabriel Ramírez Jiménez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a 8 de junio de 1995.—La Secretaria, María Pilar del Campo García.

6439 2.760 ptas.

\*\*\*

En virtud de resolución del día de la fecha recaída en el expediente sobre declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado bajo el número 404/94 a instancia de don José Suárez González, sobre la declaración de herederos de su hermano don Porfirio Suárez González, que falleció en León el día 5 de julio de 1994 en estado de soltero y sin haber otorgado disposiciones testamentarias e interesando la herencia el solicitante don José Suárez González y sus hermanos doña Benedina, don Constantino, doña María, don Benjamín, don Manuel y doña María Eloína Suárez González y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en León a 2 de febrero de 1994.—El Magistrado Juez (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

6486 1.920 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a 22 de mayo de 1995. Vistos por la Ilma. señora doña Eufrosia Santos Nicolás, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 61/95M seguidos a instancia de doña M.<sup>a</sup> Josefa Aparicio Rodríguez, representada por la Procuradora doña Montserrat Arias Aguirrezabala y dirigido por el Letrado don Cosme González del Río, contra Harinera Leonesa, S.A., declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Harinera Leonesa, S.A., y con su producto pago total a la ejecutante doña María Josefa Aparicio Rodríguez de las 1.176.467 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al tipo legal anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 6 de junio de 1995.

6556 3.840 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

##### *Cédula de emplazamiento*

Por estar así acordado en los autos de juicio de menor cuantía número 267-A/95, a instancia de don Joaquín Bermejo González, representado por la Procuradora doña Carmen de la Fuente González, contra Banco Popular Español, S.A., y otros, contra Mercantil Transportes Toal, S.A., que tuvo su domicilio en Villacedré, hoy en ignorado paradero, sobre tercería de dominio, por medio de la presente, se le emplaza a fin de que en el plazo de diez días pueda comparecer en autos y en legal forma la conteste, en el plazo de otros diez días, con los apercibimientos de que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al codemandado Transportes Toal, S.A., y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo la presente en León a 5 de junio de 1995.—La Secretaria (ilegible).

6378 1.920 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha recaída en las actuaciones de juicio hipotecario del artículo 131 de la L.H. seguido con el número 29/95, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por el Procurador señor González Varas, contra Gesturbi, S.L., en paradero desconocido y en ejecución de hipoteca sobre la finca sita en León, calle Peña Labra, número 7, 3.º A, y en reclamación de 7.257.006 pesetas y habiendo sido negativa la diligencia de requerimiento de pago, libro el presente a fin de requerir de pago a la entidad deudora por término de diez días, con los apercibimientos legales.

En León a 12 de junio de 1995.—El Secretario (ilegible).

6493 1.480 ptas.

\*\*\*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de medidas provisionales número 168/95, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Carmen Astorga Herrero, contra don Juan Carlos Delgado Fernández hoy en rebeldía procesal, en la que consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto.—En León a 29 de mayo de 1995.

Decisión.—Estimo en parte las medidas provisionales solicitadas por María Carmen Astorga Herrero, frente a su esposo Juan Carlos Delgado Fernández, en paradero desconocido y acuerdo las siguientes medidas que vincularán al matrimonio formado por ambos:

1.º—Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.

2.º—Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgada al otro, y la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.º—La hija menor de edad habida en el matrimonio quedará bajo la guarda y custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos padres y fijándose en ejecución en esta resolución, lo relativo al derecho de visitas de la niña y el padre y



a la obligación de prestar alimentos, el padre a su hija, y la cuantía correspondiente.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, pero quien se crea perjudicado, podrá formular oposición en el plazo de ocho días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Juan Carlos Delgado Fernández, en rebeldía procesal y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 9 de junio de 1995.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

6557

4.080 ptas.

#### NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 220/95, se notifica a las demandadas doña Cristina Vega Santamarta y doña Beatriz Santamarta Vega, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 220/95, seguidos por el Procurador señor Fernández Cieza, bajo la dirección del Letrado señor Guimaraez Uldemolins y en nombre y representación de D'Kostakosta Fashion, S.L., contra doña Cristina Vega Santamarta, domiciliada en plaza Jardín de San Francisco, 14 y doña Beatriz Santamarta Vega, calle Santa Ana, 37, 6.º B, de León, en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Cristina Vega Santamarta y doña Beatriz Santamarta Vega hasta hacer pago a D'Kostakosta Fashion, S.L., de la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), por principal, más los intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León a 9 de junio de 1995.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

6494

3.840 ptas.

\* \* \*

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 153/95 promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador señor Izquierdo Fernández contra don Vicente Ratero Gutiérrez, antes domiciliado en Bingo de c/ República Argentina, 26, de León, y contra doña María Luisa Fernández Abella, domiciliada en calle Burgo Nuevo, 17, 5.º, de León, en reclamación de 1.115.645 pesetas de principal más otras 600.000 pesetas para intereses y costas, se ha acordado por resolución de esta fecha citar de remate a dicho demandado don Vicente Ratero Gutiérrez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días a partir de la publicación del presente, se persone en autos y se oponga si le conviniera, apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, habiéndose declarado embargados los siguientes bienes:

Unico: La parte legal del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado de la empresa Miguel Alcaide García, con

domicilio social en calle Hoyos, s/n, de Torremolinos (Málaga), siendo su número de afiliación 24/99.972/61.

Se hace constar que se ha practicado el embargo, sin el previo requerimiento personal, por ignorarse su actual paradero.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA en León a 12 de junio de 1995.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

6495

3.600 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 202/94, y de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Ponferrada a 18 de mayo de 1995. El señor don Antonio de Castro Cid, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía 202/94, seguido entre partes de la una como demandante Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Juan Carlos García Rodríguez, contra Jesús Merino Hortal, María Da Anunciación Vaz, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Finamersa Entidad de Financiación, S.A., contra don Jesús Merino Hortal y doña María Da Anunciación Vaz, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que con carácter solidario abonen a la actora la cantidad de novecientas nueve mil quinientas setenta y seis pesetas, con expresa imposición a los demandados de las costas causadas.

Rubricado: Antonio de Castro Cid.

Y para que sirva de notificación al demandado, libro el presente en Ponferrada a 25 de mayo de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

6059

3.240 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 168/95, seguidos a instancia de Recambio Chena, S.L., contra Laura Jámez Juan, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en avenida de Galicia, número 233, Fuentesnuevas, Ponferrada, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 149.725 pesetas, en los que por resolución de esta fecha, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de E. Civil, se ha acordado citar de remate al demandado antes indicado, para que en el término de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniera, con los apercibimientos legales de no verificarlo. Se hace constar que con esta fecha se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido.

Dado en Ponferrada a 29 de mayo de 1995.—E/ Luis Alberto Gómez García.—El Secretario (ilegible).

6060

2.280 ptas.

\* \* \*

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio civil de cognición número 204/93 en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 105/95.—En nombre del Rey. En la ciudad de Ponferrada a 29 de marzo de 1995. Siendo don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y habiendo visto los precedentes autos de juicio civil de cognición número 204/93, seguidos a instancia de Plásticos del Sil, S.L., representado por la Procuradora señora López Gavela Noval y asistido por el Letrado señor López Gavela, contra la entidad Cooperativa Berciana de Construcción, S.C.L., declarada en rebeldía procesal sobre reclamación de 93.256 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora señora López Gavela Escobar en nombre y representación de Plásticos del Sil, S.L., contra Cooperativa Berciana de Construcción S.C.L., debo condenar y condeno a la entidad demandada a que abone a la actora la cantidad de noventa y tres mil doscientas cincuenta y seis mil pesetas (93.256 pesetas) más el interés legal desde la interpelación judicial hasta la fecha de la presente resolución y desde ésta hasta el completo pago será aplicable dicho interés incrementado en dos puntos, todo ello con expresa imposición de costas. Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en término de cinco días en la forma que establece el artículo 733 de la L.E.C. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero Cooperativa Berciana de Construcciones S.C.S. y su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, extiendo la presente en Ponferrada a 19 de mayo de 1995.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

6061 4.440 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña Pilar Pérez Parada, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a 16 de mayo de 1995. Vistos por don Alejandro Familiar Martín, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 438/94, seguidos a instancia del Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de la entidad Fiat Financiera, S.A., Entidad de Financiación, con domicilio social en Madrid, calle Costa Brava, número 10-1 y domicilio a efectos de notificaciones en Valladolid, calle Santiago, número 31 y bajo la dirección del Letrado don Juan Carlos García Rodríguez, contra don Damián Liébana Arias y doña Teresa González Álvarez, mayores de edad, vecinos de Fabero (León), avenida Doctores Terrón, número 10, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de la compañía Mercantil Fiat Financiera, S.A., Entidad de Financiación, contra don Damián Liébana Arias y doña Teresa González Álvarez, ambos en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que solidariamente abonen a la actora la suma de 1.293.202 pesetas (un millón doscientas noventa y tres mil doscientas dos), intereses moratorios pactados y con imposición de las costas procesales a los demandados y con mantenimiento del embargo decretado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en Ponferrada a 31 de mayo de 1995.—La Secretaria, Pilar Pérez Parada.

6111 4.080 ptas.

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a 22 de mayo de 1995. Doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad en los autos ejecutivos 327/91 seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado señor Cadórniga Martínez, y en nombre de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Guillermo Rodríguez Fuentes, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Guillermo Rodríguez Fuentes, con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle Ecuador, 23, hasta hacer pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de 3.269.835 pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a 26 de mayo de 1995, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

6063 3.600 ptas.

#### NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

##### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de La Bañeza, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 146/95, seguidos a instancia de Casa Asilo de Astorga de la Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados, representado por el Procurador señor Ferreiro contra toda persona desconocida o incierta que se considere heredera forzosa o con derecho a la herencia de doña Felicidad Gago Martínez, vecina que fue de Nogarejas, término de Castrocontrigo, se emplaza a la citada demandada, con domicilio desconocido, por medio del presente para que comparezca en legal forma ante este Juzgado en el plazo de diez días, verificándose se le concederán otros diez días para contestar a la demanda, significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de publicación en forma, expido y firmo la presente en La Bañeza a 6 de junio de 1995.—La Secretaria Judicial (ilegible).

6499 2.640 ptas.



## NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 112/94 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja España de Inversiones, contra Agustín Aller Peláez y Rosa María Celadilla Celadilla, hoy en ejecución en reclamación de cantidad, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de expresado demandado, que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.—La primera subasta se celebrará el día 5 de septiembre a las 11.30 de sus horas en este Juzgado sito en Astorga, plaza de los Marqueses. Tipo de la subasta: Precio de tasación.

2.—La segunda subasta se celebrará el día 3 de octubre a las 11.30 horas, mismo lugar. Con rebaja del 25% del tipo de la primera.

3.—La tercera el día 31 de octubre a las 11.30 y sin sujeción a tipo.

4.—Los postores deberán acreditar haber ingresado previamente en el BBV de esta ciudad, número de cuenta 211200017-0112/94 de este Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, que será el valor pericial de los bienes; e igual porcentaje del mismo reducido en un 25% para segunda y tercera subasta.

5.—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y segunda subasta y sin esta limitación para la tercera subasta.

6.—Los autos y certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes objeto de subasta:**

N.º 1.—Urbana, garaje en planta baja, en Quintanilla del Monte, calle Real, s/n, inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, T.1.367, L.56, F.141, finca 9.803, de 64,47 m.<sup>2</sup>. Tasada en un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

N.º 2.—Vivienda, en planta primera, en Quintanilla del Monte, calle Real, s/n, inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, tomo 1.367, libro 56, folio 145, finca 9.805, de 66,50 m.<sup>2</sup> de superficie. Tasada en cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas).

N.º 3.—Vivienda en planta segunda, en Quintanilla del Monte, calle Real, s/n. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga al tomo 1.367, libro 56, folio 149, finca 9.807 de 66,50 m.<sup>2</sup> de superficie. Tasada en dos millones setecientos cincuenta mil pesetas (2.750.000 pesetas).

N.º 4.—Camión, marca Pegaso, mod. 2181. Potencia 310 CV. Matrícula ZA-4547-D. Tasado en ciento cincuenta mil pesetas.

Dado en Astorga a 15 de mayo de 1995.—E/ Ernesto Sagüillo Tejerina.—El Secretario (ilegible).

6648

6.720 ptas.

**Juzgados de lo Social**

## NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en autos 232/95, seguidos a instancia de Eutimio de Celis Sacristán, contra Inem y Ribesla, S.A., sobre

prestaciones por desempleo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Desestimo la demanda presentada por Eutimio de Celis Sacristán, absuelto a los demandados Instituto Nacional de Empleo y Ribesla, S.A., de sus pretensiones y confirmo la resolución de la Entidad Gestora. Contra este fallo no cabe recurso. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J.L. Cabezas Esteban. Rubricado.”

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Ribesla, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 5 de junio de 1995.—Pedro María González Romo.

6322

2.120 ptas.

## NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución número 67/95, dimanante de los autos número 897/94, seguidos a instancia de Justino Martínez Alvarez, contra Extracciones Mineras Joquinsa, S.L., se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, a la ejecutada Extracciones Mineras Joquinsa, S.L., por la cantidad de 260.948 + 10% pesetas de principal y la de 57.408 pesetas para costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado. Así lo acordó el Ilmo. señor don Antonio de Castro Cid, Magistrado-Juez de este Juzgado”.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Extracciones Mineras Joquinsa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 29 de mayo de 1995.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

6271

2.760 ptas.

\* \* \*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución número 64/95, dimanante de los autos número 1025/94, seguidos a instancia de Manuel Ferreira Meireles, contra Contratas Da Silva y Silva, S.L., se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, a la ejecutada Contratas Da Silva y Silva, S.L., por la cantidad de 647.501 pesetas de principal y la de 142.450 pesetas para costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado. Así lo acordó el Ilmo. señor don Antonio de Castro Cid, Magistrado-Juez de este Juzgado”.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Contratas Da Silva y Silva, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 29 de mayo de 1995.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

6272

2.760 ptas.

\* \* \*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución número 59/95, dimanante de los autos número 1109/94, seguidos a instancia de Juan Carlos



Marcos Martínez y Francisco Pérez Marcos, contra Exmidelsa, S.L., se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, a la ejecutada Exmidelsa, S.L., por la cantidad de 1.980.481 pesetas de principal y la de 435.705 pesetas para costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado. Así lo acordó el Ilmo. señor don Antonio de Castro Cid, Magistrado-Juez de este Juzgado”.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Exmidelsa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 29 de mayo de 1995.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

6273

2.760 ptas.

\* \* \*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución número 63/95, dimanante de los autos número 1026/94, seguidos a instancia de Afonso Henrique Moreira, contra Contratas Da Silva y Silva, S.L., se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, a la ejecutada Contratas Da Silva y Silva, S.L., por la cantidad de 928.927 pesetas de principal y la de 204.364 pesetas para costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado. Así lo acordó el Ilmo. señor don Antonio de Castro Cid, Magistrado-Juez de este Juzgado”.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Contratas Da Silva y Silva, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 29 de mayo de 1995.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

6274

2.760 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 222/95, a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 376/95. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 222/95, sobre alta médica en los que ha sido demandante don Francisco Tellado Silva, representado por don Juan Carlos Fernández y como demandados Empresa “Piedad García Alvarez”, Panificadora García, C.B., Asepeyo, Insalud, INSS y TGSS; habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes”

“Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro indebida el alta médica dada al actor y en consecuencia condeno a los demandados en sus respectivas responsabilidades legales, a estar y pasar por esta declaración abonando al actor la prestación por I.L.T. correspondiente al 75% de la base reguladora de 2.850 pesetas/día con fecha 15 de diciembre de 1994.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación

ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 222/95, la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la Cuenta y Clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la Entidad Gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible”.

Y para que sirva de notificación a Empresa “Piedad García Alvarez” a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma prevista en el artículo 5.º de la LPL que determina el artículo 59 de la L.P.L, expido y firmo el presente en Ponferrada a 5 de junio de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

6323

5.880 ptas.

\* \* \*

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 284/95, a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 388/95. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 284/95, sobre revisión pensión viudedad e indemnización a tanto alzado en los que ha sido demandante doña Luzdivina Alvarez Alvarez, representada por don Felipe Juan Carreño y como demandados INSS, TGSS, MUGENAT, Empresa “Viuda de Abelardo López Sarmiento e Hijos S.R.C.”; empresa “Viuda de Andrés Fernández e Hijos C.B.”, Comunerros de Comunidad de Bienes de Empresa Viuda de Andrés Fernández e Hijos (Defina Camporro Menéndez, Andrés Fernández Camporro, María Dolores Fernández Camporro, Fernando Fernández Camporro y Margarita Fernández Camporro), habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes:

“Fallo: Que estimando la demanda parcialmente, debo condenar y condeno a los demandados según sus respectivas responsabilidades a reconocer y abonar a la actora una pensión de viudedad del 45% de la base reguladora de 82.500 pesetas, con las revalorizaciones y mejoras legales establecidas y desde el 16 de junio de 1994 y una indemnización a tanto alzado de 495.000 pesetas.

Diligencia.—Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la Clave 2141-65 284/95, la cantidad de 25.000 pesetas, en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la Cuenta y Clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la Entidad Gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible”.

Y para que sirva de notificación a Empresa “Viuda de Abelardo López Sarmiento e Hijos S.R.C.” a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente en Ponferrada a 5 de junio de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

6325

6.120 ptas.

#### NUMERO UNO DE PALENCIA

En los autos de ejecución número 51/93-An, seguidos en este Juzgado a instancia de Margarita Alvarez González y 6 más, contra Minas de San Cebrián, S.A., se ha dictado auto de adjudicación cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Resuelvo:

Adjudicar a los ejecutantes doña Margarita Alvarez González, mayor de edad, viuda, con DNI número 12.558.638 y vecina de San Cebrián de Mudá, (Palencia); don Mario Arto Roldán, mayor de edad, viudo, con DNI número 12.645.002 y vecino de Mudá (Palencia); don José Luis Blanco Gil, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Avelina Bielva Loyola, con DNI número 12.654.322 y vecino de Palencia, calle de Santa María de la Cabeza, número 24, 2.º; don Mario Díez Vilda, mayor de edad, separado, con DNI número 12.565.548 y vecino de Salinas de Pisuerga (Palencia); don Rafael Fernández Villalba, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Agripina Gómez Moreno, con DNI número 12.598.504 y vecino de Rueda de Pisuerga (Palencia); don Carlos García Torices, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña María Pérez Arto, con DNI número 12.567.874 y vecino de Mudá (Palencia); don Severiano Vélez Revilla, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Ramona Cenera Cuevas, con DNI número 71.914.301 y vecino de Mudá (Palencia), las fincas urbanas que han quedado descritas en el hecho 3.º de esta resolución con los números 2,3,7, 8, 9 y 13, cuya descripción se da aquí por reproducida en aras de la brevedad, por los precios de 928.800 pesetas, 921.775 pesetas 774.150 pesetas, 837.425 pesetas, 797.875 pesetas y 744.275 pesetas respectivamente, en pro indiviso a cuenta y en proporción a sus correspondientes créditos que han quedado reflejados en el hecho 1.º de la presente resolución.

Adjudicar a don Faustino River Fernández, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Rosa Lombas Rodríguez, con DNI número 9.488.119 y vecino de Mudá (Palencia) la finca urbana que ha quedado descrita en el hecho 3.º de esta resolución con el número 1 y que aquí se da por reproducida en aras a la brevedad, por el precio de 1.000.000 de pesetas.

Adjudicar a don Luis García Abad, mayor de edad, soltero, con DNI número 12.654.325 y vecino de Mudá (Palencia) la finca urbana que ha quedado descrita en el hecho 3.º de esta resolución con el número 4 y que aquí se da por reproducida en aras a la brevedad por el precio de 872.575 pesetas.

Adjudicar a don Jesús Angel Pérez del Barrio, mayor de edad, casado, con doña María Yolanda Gutiérrez Martín, en régimen de gananciales, con DNI número 12.733.779 y vecino de San Cebrián de Mudá (Palencia), por cesión del remate que le hicieron los ejecutantes la finca urbana que ha quedado descrita en el hecho 3.º de esta resolución con el número 5 y que aquí se da por reproducida en aras a la brevedad, por el precio de 752.175 pesetas.

Adjudicar a don Armando Ferreira Moreira, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña María del Carmen Martín Hernández, con tarjeta de residencia número X0072459-D y vecino de Palencia, calle Onésimo Redondo, número 11, 1.º

izada., por cesión del remate que le hicieron los ejecutantes, la finca urbana que ha quedado descrita en el hecho 3.º de esta resolución con el número 6 y que aquí se da por reproducida en aras a la brevedad, por el precio de 719.675 pesetas.

Adjudicar a doña María del Carmen Rubio Torralva, mayor de edad, casada en régimen de gananciales con don Miguel Angel Revilla Gómez, con DNI número 37.667.129 y vecina de Mudá (Palencia), la finca urbana que ha quedado descrita en el hecho 3.º de la presente resolución con el número 10 y que aquí se da por reproducida en aras a la brevedad, por el precio de 797.875 pesetas.

Adjudicar a don Jesús Díez Ruiz, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con doña Ana María Merino Díez, con DNI número 12.725.683 y vecino de Mudá (Palencia), la finca urbana que ha quedado descrita en el hecho 3.º de la presente resolución con el número 11 y que aquí se da por reproducida en aras a la brevedad, por el precio de 760.975 pesetas.

Adjudicar a don Francisco Martínez García, mayor de edad, casado con doña Blanca Picado Pérez en régimen de gananciales, con DNI número 12.734.203 y vecino de Mudá (Palencia), la finca urbana que ha quedado descrita en el hecho 3.º de la presente resolución con el número 12 y que aquí se da por reproducida en aras a la brevedad por el precio de 745.150 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a la actora por medio de su Letrado don Amador Mediavilla Fernández y a la demandada por medio de edictos que se fijarán y publicarán en el tablón de anuncios y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a los señores adjudicatarios notifíqueseles remitiéndoles las cédulas a sus respectivos domicilios por medio de correo certificado con acuse de recibo. Hágase saber a todos ellos que frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición en término de tres días hábiles ante este Juzgado, computados a partir del siguiente de aquél en que se notifique. Firme que sea la presente resolución expídase a todos los adjudicatarios testimonio literal de la misma, que le servirá de título para la inscripción previniéndoles de la obligación que tienen de presentarlo en la oficina liquidadora del imputo de Derechos Reales para el pago del tributo o para que se acredite su exención.

Lo acuerda y firma S.S.ª Ilustrísima de que doy fe.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial que suscribe a la Ilma. señora doña María Dolores Núñez Antonio, Magistrada Juez sustituta de este Juzgado y su provincia. Firmado. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Minas de San Cebrián, S.A., en paradero desconocido, expido la presente en Palencia a 6 de junio de 1995.—El Secretario Judicial (Ilegible).

6327

12.340 ptas.

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### LLANOS DE ALBA

##### La Robla (León)

El Presidente de esta Comunidad, por medio del presente, convoca a todos los usuarios de la misma, a la junta general ordinaria que se celebrará en la Casa del Pueblo de Llanos de Alba, el día 20 de agosto de 1995, a las 10.30 de la mañana en primera convocatoria, y si no hay mayoría, a las 11 en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

1.º—Lectura del acta anterior.

2.º—Estado de cuentas de la Comunidad.

3.º—Informe y toma de acuerdo sobre posible contrato con Molino Badiola, S.L.

4.º—Ruegos y preguntas.

Llanos de Alba, 3 de julio de 1995.—El Presidente, Ildfonso Rodríguez.

7108

2.040 ptas.